Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de marzo de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, la delicada materia objeto del proceso y evidentes razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Oberá, al que se le remitirán. Este tribunal deberá profundizar esfuerzos para alcanzar -con la celeridad que el caso amerita- aquellas soluciones más respetuosas de los derechos de la niña B. L. D. S. y adecuar su actuación a la normativa contemplada en el Código Civil y Comercial de la Nación. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 6 del Departamento Judicial de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI